



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Comercio Electrónico"*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 010-2014-MDCA

Cerro Azul, 14 de Enero del 2014

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CERRO AZUL

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es en este contexto que se debe precisar que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, los Sistemas Administrativos por tanto alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades sean estas Provinciales, Distritales y/o de Centros Poblados, sistemas administrativos entre los cuales se encuentra el de Abastecimiento, ello de acuerdo a lo previsto en el numeral 2) del artículo 46º de la Ley N°29158, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 34º de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y el cual precisa que los Gobiernos Locales en materia de contrataciones se rige por la Ley que regula la materia.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado disposición que a su vez fuera puesta en vigencia a partir del 1º de febrero del ejercicio 2009 a través del Decreto de Urgencia N° 014-2009, siendo el caso que a partir de dicha fecha se deroga la Ley N° 26850 y demás normas modificatorias, ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del aludido Decreto Legislativo N° 1017.

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso 35) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Alcalde tiene las demás atribuciones que le corresponden conforme a Ley.

Que, el último párrafo del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la precitada Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente Reglamento.

Que, con la finalidad de garantizar la consecución de los objetivos y metas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul programadas para el ejercicio fiscal 2014, resulta necesario delegar en el Gerente de Administración, las facultades administrativas para aprobar los Expedientes Técnicos de





000081

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

los procesos de selección correspondiente a la Contratación de Servicios en General, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras, Aprobar las Bases de los Procesos de Selección y/o modificatorias, autorizar la convocatoria de procesos de selección; Aprobar y/o autorizar en el caso de propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite del 10% y que cuenten con la asignación suficiente de recursos; Aprobar y/o modificar del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta entidad. Dentro de este orden de cosas, también se delega la facultad para suscribir contratos derivados de los diversos procesos de selección que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias y conexas, la facultad de suscribir contratos que correspondan a Servicios, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras así como aquellos derivados de exoneraciones de proceso de selección conforme a Ley, de igual forma se delega la facultad de aprobar y/o resolver contratos y/o contratar complementariamente en los casos y bajo las condiciones que establece la legislación que regula la materia, así como también de disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y, servicios y/o la reducción de las mismas y, disponer la ampliación del plazo contractual correspondiente; delegándosele además, la atribución de suscribir los documentos contractuales o addendas correspondientes, la atribución de designar a los funcionarios encargados de brindar la recepción y la conformidad en los casos de adquisición de bienes y/o servicios, suministros y consultorías y, la facultad de designar a los miembros de los Comités de Recepción en los casos de obras, Comités de Liquidación de Obras y aprobar las Liquidaciones de Obras correspondientes; se le delega también la atribución de Comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones; asimismo queda facultado a emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos y declarar la cancelación o desierto un proceso de selección; asimismo se le delega la facultad de conformar y/o aprobar la conformación de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Ad Hoc de los procesos de selección y/o modalidades de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y, demás disposiciones conexas, incluyendo aquellas que regulan las modalidades especiales de selección por Convenio Marco, Subasta Inversa Electrónica, Subasta Inversa Presencial y, otras precisadas en la legislación que regula la materia; de la misma forma se le delega la facultad de designar a los integrantes titulares y/o suplentes de dichos comités y, a efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas; con excepción de las facultades u atribuciones indelegables precisadas en el artículo 5º del citado Decreto Legislativo N° 1017 así como las señaladas en el artículo 5º de su Reglamento – Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias y conexas.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el incisos 6) y 35) del artículo 20º y artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, artículo 5º del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** en el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul durante el ejercicio fiscal 2014, las atribuciones que se indican a continuación: las facultades administrativas para aprobar los Expedientes Técnicos de los procesos de selección



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CERRO AZUL - CAÑETE

000080

correspondiente a la Contratación de Servicios en General, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras, antes de su convocatoria; Aprobar las Bases de los Procesos de Selección y Autorizar su Convocatoria; Aprobar y/o autorizar en el caso de propuestas que excedan el valor referencial hasta el límite del 10% y que cuenten con la asignación suficiente de recursos; Aprobar y/o modificar del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta entidad. Dentro de este orden de cosas, también se delega la facultad para suscribir contratos derivados de los diversos procesos de selección que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas modificatorias y conexas, la facultad de suscribir contratos que correspondan a Servicios, Adquisiciones de Bienes, Suministros, Consultorías y Ejecución de Obras así como aquellos derivados de exoneraciones de proceso de selección conforme a Ley, de igual forma se delega la facultad de aprobar y/o resolver contratos y/o contratar complementariamente en los casos y bajo las condiciones que establece la legislación que regula la materia, así como también de disponer la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y, servicios y/o la reducción de las mismas y, disponer la ampliación del plazo contractual correspondiente; delegándosele además, la atribución de suscribir los documentos contractuales o addendas correspondientes, la atribución de designar a los funcionarios encargados de brindar la recepción y la conformidad en los casos de adquisición de bienes y/o servicios, suministros y consultorías y, la facultad de designar a los miembros de los Comités de Recepción y/o de Liquidación de Obras y de aprobar las Liquidaciones de Obras; se le delega también la atribución de Comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los hechos producidos por los proveedores, participantes, postores, contratistas y expertos independientes, que pudieran dar lugar a las aplicaciones de sanciones; asimismo queda facultado a emitir actos administrativos, resolver recursos administrativos y declarar la cancelación o desierto un proceso de selección; asimismo se le delega la facultad de conformar y/o aprobar la conformación de los Comités Especiales, Comités Especiales Permanentes y Comités Ad Hoc de los procesos de selección y/o modalidades de selección establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y, demás disposiciones conexas, incluyendo aquellas que regulan las modalidades especiales de selección por Convenio Marco, Subasta Inversa Electrónica, Subasta Inversa Presencial y, otras precisadas en la legislación que regula la materia; de la misma forma se le delega la facultad de designar a los integrantes titulares y/o suplentes de dichos comités y, a efectuar toda actuación administrativa y/o emitir y/o suscribir todo acto administrativo, contractual y/o jurídico donde sea necesario la intervención del Titular de la Entidad según el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas ampliatorias, modificatorias y conexas; con excepción de las facultades u atribuciones indelegables precisadas en el artículo 5° del citado Decreto Legislativo así como las señaladas en su Reglamento –Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias y conexas.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** que el presente acto administrativo surte todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y, demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital de  
Cerro Azul - Cañete

HUGO A. RIVAS SÁNCHEZ  
ALCALDE